



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 86/2000

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2000  
BO (Tucumán): 3/1/2001

### **Agentes de percepción, sujetos pasibles de percepción y ámbito de aplicación**

**Artículo 1º.-** *Los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se indican en el artículo siguiente, quedan en todos los casos obligados a actuar como agentes de percepción del citado tributo por las operaciones de ventas, locaciones y prestaciones que efectúen a contribuyentes y/o responsables del gravamen, con las excepciones, alcances y formalidades establecidas en la presente resolución general.-*

*Corresponderá percibir cuando las operaciones de ventas, locaciones y prestaciones se efectúen en el ámbito de la Provincia de Tucumán con sujetos pasibles de percepción, inscriptos o no en el tributo como contribuyentes locales o extrajurisdiccionales, cualquiera sea su domicilio fiscal.-*

*A tal efecto, se considerará celebrada en el ámbito de la Provincia de Tucumán, toda venta, locación o prestación efectuada sobre bienes, cosas o personas que se recepcionen o sitúen en sedes, depósitos, establecimientos, locales o cualquier otro tipo de asentamiento dentro del ámbito territorial de la Provincia de Tucumán.-*

**TEXTO S/RG** (DGR) Nº 33/2004 - **BO** (Tucumán): 28/4/2004; **RG** (DGR) Nº 144/2006 - **BO** (Tucumán): 29/12/2006 y **RG** (DGR) Nº 41/2010 - **BO** (Tucumán): 31/3/2010

### **Sujeto**

**Artículo 2º.-** *Quedan obligados a actuar como agentes de percepción los sujetos designados por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS y los sujetos cuya actividad se identifica en los Anexos II a XIII que forman parte de la presente resolución general.*

*La designación por parte de esta Autoridad de Aplicación será mediante resolución e incorporación en el Anexo I de la presente reglamentación, mientras que los sujetos cuya actividad se identifica en los restantes Anexos deberán inscribirse como agente de percepción conforme se establece en el artículo 3º.*

*Los agentes de percepción se encuentran obligados a actuar como tales por la totalidad de las operaciones por ellos realizadas con los sujetos pasibles de percepciones, independientemente de las operaciones correspondientes a las actividades específicas que originaron la obligación de su inscripción o de que hayan sido designados por esta Autoridad de Aplicación mediante su incorporación en el Anexo I.*



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

*La falta de inscripción no libera al agente de percepción de su obligación de actuar como tal, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas por el Código Tributario Provincial para el caso de incumplimiento.-*

**TEXTO S/RG** (DGR) Nº 179/2010 – **BO** (Tucumán): 24/12/2010

### **Obligaciones de los agentes de percepción**

**Artículo 3º.-** *Los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción, deberán solicitar su inscripción en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS mediante la presentación del formulario F.900, en el que se consignará el número de la presente resolución general.-*

*Dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los diez (10) días corridos desde la fecha de inicio de la actividad por la cual se encuentra obligado a su inscripción como agente de percepción, correspondiendo actuar como tal por las operaciones efectuadas a partir del primer día del mes subsiguiente al del inicio de la citada actividad, salvo que fuera designado agente de percepción por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, en cuyo caso, deberá proceder a actuar como tal a partir de la fecha establecida por esta Autoridad de Aplicación.-*

*Presentada la correspondiente solicitud la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá desestimarla o rechazarla mediante resolución, quedando el sujeto desobligado de actuar como agente de percepción.-*

*Asimismo, los agentes de percepción deberán exigir a los sujetos pasibles de percepción la presentación de fotocopia debidamente suscripta de la constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El sujeto percibido deberá comunicar al agente de percepción cualquier modificación en su situación fiscal, en el citado tributo, dentro de los quince (15) días de producida la misma.- <sup>(1)</sup>*

*En los casos de los sujetos locales que no acrediten su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Dirección General de Rentas o sujetos de otras jurisdicciones que adquieran bienes o servicios en la Provincia de Tucumán y no acrediten inscripción en el citado gravamen como contribuyente local de la Provincia de Tucumán o de su jurisdicción o en el Régimen de Convenio Multilateral, se aplicará el porcentaje del tres coma cinco por ciento (3,5%), no rigiendo para estos casos el tope mínimo establecido a los efectos de practicar la percepción.- <sup>(1)</sup>*

*Cuando los sujetos de extraña jurisdicción adquieran bienes o servicios en la Provincia de Tucumán acreditando inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente local de su jurisdicción o inscripción en el Régimen de Convenio Multilateral sin alta en la jurisdicción Tucumán, se aplicará el doble del porcentaje que corresponde a los contribuyentes de Convenio Multilateral según el Anexo de que se trate, a los cuales se refiere el artículo 6º de la presente reglamentación, no rigiendo tampoco para estos casos el tope mínimo establecido a los efectos de practicar la percepción. - <sup>(1)</sup>*



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

*Los sujetos inscriptos en el Organismo, en virtud de otro régimen no derogado, quedarán comprendidos en la presente norma sin necesidad de trámite alguno.-*

**TEXTO S/RG** (DGR) N° 6/2001 - **BO** (Tucumán): 15/2/2001, RG (DGR) N° 46/2009 - **BO** (Tucumán): 9/4/2009, RG (DGR) N° 98/2009 - **BO** (Tucumán): 5/6/2009, RG (DGR) N° 137/2009 - **BO** (Tucumán): 26/8/2009 y RG (DGR) N° 179/2010 - **BO** (Tucumán): 24/12/2010

<sup>(1)</sup> Ver RG (DGR) N° 62/2009 y 9/2011 en Normas Complementarias.-

### **Exclusión del régimen: a quienes no se debe percibir**

**Artículo 4º.-** *No deberá realizarse la percepción cuando las operaciones se realicen con:*

- a) *Sujetos no alcanzados y/o exentos en virtud de normas legales.-*
- b) *Contribuyentes que tributen a través del régimen de Convenio Multilateral y cuyo coeficiente efectivamente exteriorizado en el formulario CM 05 atribuible a la Provincia de Tucumán, resulte inferior a 0,10 (diez centésimos).-*

*Los sujetos comprendidos en el inciso a) deberán acreditar su situación de exclusión del presente régimen mediante presentación de fotocopia de la pertinente resolución o constancia emitida por la Dirección General de Rentas que acredite el carácter invocado, la que debidamente suscripta por los mencionados sujetos deberá ser retenida y archivada por el agente de percepción y mantenida a disposición de la Autoridad de Aplicación.-*

*Los sujetos comprendidos en el inciso b) que posean alta en la jurisdicción Tucumán acreditarán el extremo allí indicado mediante presentación de fotocopia del formulario CM 05 debidamente suscripta por los mencionados sujetos, la que deberá ser retenida y archivada por el agente de percepción y mantenida a disposición de la Autoridad de Aplicación.-*

- c) *Contribuyentes locales de extraña jurisdicción o inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral sin alta en la jurisdicción Tucumán, cuando se trate de operaciones realizadas a través de intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etc., que actúen por cuenta del agente de percepción en la jurisdicción del comprador y la entrega del bien se efectúe fuera de la Provincia de Tucumán, en la medida que dichas operaciones no generen gastos soportados por el comprador en la jurisdicción Tucumán, en los términos establecidos por el artículo 4º del Convenio Multilateral, en cuyo caso, deberá procederse conforme lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2º de la RG (DGR) N° 72/09.-*

*En los casos que no corresponda percibir conforme a lo dispuesto por el inciso c), los agentes de percepción deberán informar las citadas operaciones a la Dirección General de Rentas en oportunidad de presentar la declaración jurada aludida en el artículo 8º de la presente reglamentación, debiendo conservar, archivar y mantener a disposición de la Autoridad de Aplicación fotocopia debidamente suscripta de la constancia de inscripción emitida por la*



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

*jurisdicción de origen del contribuyente no percibido, que contenga como mínimo los siguientes datos:*

1. *Apellido y nombre o razón social.-*
2. *Domicilio.-*
3. *Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).-*
4. *Nº de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-*
5. *Actividad o actividades que realiza.-*

*A los fines establecidos en el párrafo anterior, los agentes de percepción deberán suministrar la citada información en forma trimestral con la declaración jurada mensual de percepciones (F.813/C) correspondiente al tercer mes calendario componente del trimestre de que se trate, información que se corresponde con los siguientes trimestres: Enero-Marzo, Abril-Junio, Julio-Septiembre y Octubre-Diciembre, debiendo utilizar a tales efectos el aplicativo y/o formulario que oportunamente apruebe la Dirección General de Rentas.- <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>*

<sup>(2)</sup> *Artículo 5º RG (DGR) Nº 41/2010 – BO (Tucumán): 31/3/2010 "...la primera obligación de informar la correspondiente al trimestre Abril-Junio de 2010".-*

<sup>(3)</sup> *Ver RG (DGR) Nº 81/2010 en Normas Complementarias.-*

**TEXTO S/RG (DGR) Nº 33/2004 – BO (Tucumán): 28/4/2004, modificada por RG (DGR) Nº 35/2004 - BO (Tucumán): 4/5/2004 y RG (DGR) Nº 41/2010 – BO (Tucumán): 31/3/2010**

### **Oportunidad que corresponde practicar la percepción**

**Artículo 5º.-** *La percepción deberá practicarse en el momento de la emisión de la factura o documento equivalente, adicionándola en forma discriminada al precio neto de la venta, locación o prestación, bajo las condiciones señaladas; el instrumento será constancia suficiente de la percepción practicada.-*

*En el caso de las empresas prestadoras de servicios públicos, incluidas en el Anexo I de la presente resolución: EDET S.A., CUIT: 30-65865024-2 y GASNOR S.A., CUIT Nº: 30-65786572-5, deberán practicar las percepciones al momento de la efectiva cobranza de las facturas correspondientes por los servicios prestados en cada caso.-*

**TEXTO S/RG (DGR) Nº 63/2001 - BO (Tucumán): 5/9/2001**

### **Determinación del importe a percibir**

**Artículo 6º.-** *A efectos del presente régimen se considera precio neto al importe total facturado, por todo concepto, al que se detraerá únicamente el impuesto al valor agregado y las sumas correspondientes a bonificaciones y descuentos efectivamente acordados y debidamente discriminados en la factura o documento equivalente, como así también, se deberá otorgar a las notas de débito igual tratamiento que el correspondiente a las facturas o documentos equivalentes.- <sup>(4)</sup>*

*Cuando el sujeto pasible de percepción no se encontrare inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán, o con alta en la jurisdicción Tucumán, la referida percepción se practicará sobre el*



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

*importe total facturado sin detraer ni deducir suma alguna, teniéndose presente a tales efectos solo lo dispuesto por la RG (DGR) N° 190/09.-*

*Cuando se efectúen devoluciones, bonificaciones, descuentos o quitas o se anule total o parcialmente una transacción comercial, el agente de percepción emitirá nota de crédito a favor del cliente. En dicha nota de crédito solo se incluirá, en forma discriminada, la proporción correspondiente a la percepción practicada oportunamente identificando la factura o documento equivalente que la origina, si la misma fuera emitida hasta el vencimiento original para la presentación de la correspondiente declaración jurada del mes en que se realizó la operación sujeta a percepción o si fuese emitida hasta la fecha de presentación de la referida declaración jurada, en este último caso, si dicha presentación fuera en fecha anterior al de su vencimiento original.-*

*Si la nota de crédito fuera emitida con posterioridad a lo indicado en el párrafo anterior, no deberá incluirse en la misma proporción alguna de la percepción realizada oportunamente. En este supuesto, el sujeto percibido podrá computar en su declaración jurada el total de la percepción sufrida como pago a cuenta conforme a lo establecido en el artículo 9°.-*

A los fines de la liquidación de la percepción, se aplicará sobre el precio neto de la venta, locación o prestación, las alícuotas previstas en los Anexos respectivos.-

*La percepción se practicará cuando el importe determinado de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior sea igual o superior a la suma de Pesos Diez (\$10).-*

**TEXTO S/RG** (DGR) N° 46/2009 – **BO** (Tucumán): 9/4/2009, RG (DGR) N° 182/2009 – **BO** (Tucumán): 11/11/2009, RG (DGR) N° 201/2009 – **BO** (Tucumán): 15/12/2009 y RG (DGR) N° 168/2011 – **BO** (Tucumán): 30/12/11

<sup>(4)</sup> Ver RG (DGR) N° 190/2009 en Norma Aclaratoria.-

### **Ingresos de las percepciones, plazos y demás condiciones**

**Artículo 7°.-** El importe global de las percepciones efectuadas en curso de cada mes calendario, deberá ingresarse hasta el día 15 inclusive del mes inmediato siguiente o primer día hábil posterior si aquél fuera inhábil.- <sup>(5)</sup>

A efectos del ingreso de las percepciones practicadas, los agentes de percepción incorporados al SARET XXI utilizarán las boletas de depósito F.801 conjuntamente con la declaración jurada de percepciones 813/C según corresponda.-

Los agentes de percepción no incluidos en el Sistema SARET XXI o ubicados en extraña jurisdicción deberán efectuar el ingreso mencionado, utilizando las boletas de depósito F.92/C.-

<sup>(5)</sup> Ver RG (DGR) N° 66/2001 en Vencimientos.-



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

**Artículo 8º.-** Los agentes de percepción indicados en el artículo 2º deberán presentar hasta el día 15 inclusive del mes inmediato siguiente o primer día hábil posterior si aquél fuera inhábil, una declaración jurada en soporte magnético, por las percepciones efectuadas en el mes inmediato anterior. A tal fin la Dirección General de Rentas suministrará el Sistema *SIRETPER versión 4.0* <sup>(6)</sup>.- <sup>(7)</sup>

Para el caso de agentes de percepción no incluidos en el Sistema SARET XXI o ubicados en extraña jurisdicción, conjuntamente con la declaración jurada en soporte magnético mencionada en el párrafo anterior, deberán efectuar el ingreso correspondiente, utilizando el formulario F.92/C.-

<sup>(6)</sup> Según RG (DGR) Nº 155/2011. Ver RG (DGR) Nros. 155/2011, 165/2011 y 169/2011 en Normas Complementarias.-

<sup>(7)</sup> Ver RG (DGR) Nº 66/2001 en Vencimientos.-

### **Sujetos pasibles de percepción: cómputo como pago a cuenta**

**Artículo 9º.-** *El monto efectivamente percibido tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado, debiendo computarse como pago a cuenta en el anticipo correspondiente al mes en que se produjo la percepción. Dicho cómputo sólo podrá efectivizarse cuando el sujeto pasible de percepción se encontrare inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán, o con alta en la jurisdicción Tucumán, al momento de practicarse la referida percepción, caso contrario la percepción sufrida no podrá deducirse del gravamen que en definitiva deba ingresar.-*

*Cuando la percepción no sea informada en la declaración jurada correspondiente al anticipo del mes en el cual se hubiere producido la misma, el importe percibido sólo podrá ser computado como pago a cuenta del impuesto mediante la rectificación de dicha declaración jurada o bien computarse válidamente en la declaración jurada correspondiente al anticipo del mes inmediato siguiente.-*

*Cuando el cómputo de la percepción arroje saldo a favor del contribuyente en el citado gravamen, el mismo podrá ser compensado con los futuros anticipos determinados en los meses siguientes. En ningún caso los saldos a favor generados por las percepciones sufridas podrán ser transferidos o cedidos por el contribuyente. Si subsistiera saldo a favor, luego del cómputo en el último anticipo anual, el mismo podrá ser compensado en la forma indicada hasta su total absorción.-*

*Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los contribuyentes podrán solicitar, de corresponder, Constancia de No Percepción <sup>(8)</sup> en la forma y condiciones establecidas por la RG (DGR) Nº 68/00 y sus modificatorias.-*

**TEXTO S/RG (DGR) Nº 36/2006 - BO (Tucumán): 24/5/2006, RG (DGR) Nº 144/2006 - BO (Tucumán): 29/12/2006 y RG (DGR) Nº 201/2009 - BO (Tucumán): 15/12/2009**

<sup>(8)</sup> Ver Normas Complementarias de [RG \(DGR\) Nº 176/2010](#).-



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

### **Disposiciones generales**

**Artículo 10º.-** *Los agentes de percepción que omitieran actuar como tales o habiendo actuado no ingresen las percepciones efectuadas o incurran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por la presente resolución general, incluida la de agentes de información establecida por el inciso c) del artículo 4º, serán pasibles de las sanciones previstas por el Código Tributario Provincial (Ley Nº 5121 y sus modificatorias).-*

**TEXTO S/RG** (DGR) Nº 41/2010 - **BO** (Tucumán): 31/3/2010

**Artículo 11º.-** Aprobar los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X que forman parte de la presente resolución general.-

**Artículo 12º.-** Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación para las percepciones que se practiquen a partir del 01/01/2001.-

**Artículo 13º.-** Derógase cualquier otra disposición que se oponga a la presente.-

**FIRMANTE:** Julio Alberto de Jesús Arrighi



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

## **ANEXOS**

### **ANEXO I**

*El mismo contiene una nómina de sujetos obligados a actuar como agentes de percepción.-*

#### **Alícuotas:**

*Para contribuyentes locales: 2,50%*

*Para contribuyentes de Convenio Multilateral: 1,25%*

*Las alícuotas antes establecidas quedarán reducidas al 0,25% (cero con veinticinco por ciento) cuando se trate de operaciones de venta mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarrillos, realizada por los fabricantes y comercializadoras mayoristas de dichos productos, no rigiendo en estos casos el tope mínimo establecido en el último párrafo del artículo 6º.-*

**TEXTO S/RG** (DGR) Nº 20/2010 – **BO** (Tucumán): 5/2/2010

### **ANEXO II**

#### **Sujetos comprendidos:**

*Los responsables que realicen las siguientes actividades:*

7200460 *Comunicaciones Telefónicas*

#### **Alícuotas:**

*Para contribuyentes locales: 2,50%*

*Para contribuyentes de Convenio Multilateral: 1,25%*

**TEXTO S/RG** (DGR) Nº 6/2001 – **BO** (Tucumán): 15/2/2001

### **ANEXO III**

#### **Sujetos comprendidos:**

*Los responsables que realicen las siguientes actividades:*

3843130 *Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte.-*

3843211 *Fabricación de casas rodantes y vehículos o carrocerías de vehículos para turismo.-*

3843212 *Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos.-*

3843480 *Fabricación y armado de automotores.-*

3843560 *Fabricación de remolques y semirremolques.-*

3843640 *Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores.-*



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

- 3844100 *Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos.-*  
6180392 *Venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.-*  
6242840 *Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.-*

**Obligaciones:**

*Los sujetos deberán actuar en el carácter de agentes de percepción, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º, en relación a las siguientes operaciones:*

- a) *Venta de automotores, motocicletas y similares, acoplados, remolques, semirremolques, repuestos y accesorios a las empresas concesionarias que realicen actividades en jurisdicción de la Provincia de Tucumán.-*  
b) *Locaciones (de cosas, obras o servicios) y prestaciones de servicios efectuadas a los mismos sujetos indicados en el inciso precedente.-*

**Alícuotas:**

*Para contribuyentes locales: 2,50%*

*Para contribuyentes de Convenio Multilateral: 1,25%*

**TEXTO S/RG (DGR) Nº 6/2001 - BO (Tucumán): 15/2/2001**

**ANEXO IV**

**Sujetos comprendidos:**

*Los responsables que realicen las siguientes actividades:*

- 2200191 *Producción de Petróleo Crudo.-*  
2200192 *Producción de Petróleo y Gas Natural.-*  
3530190 *Refinación de Petróleo. Refinerías.-*  
3540151 *Fabricación de productos derivados del petróleo excepto refinación.-*

**Obligaciones:**

*A los fines de determinar la base sujeta a percepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, los sujetos incluidos en el presente Anexo no deberán deducir el Impuesto Nacional a la Transferencia de Combustibles (Ley Nº 23.966), al momento de practicar la percepción correspondiente, en relación a sus operaciones con los expendedores localizados geográficamente en jurisdicción de la Provincia de Tucumán, entendiéndose por tales, aquellos que comercialicen combustibles derivados del petróleo, GNC, y gas envasado a través de bocas de expendio habilitadas.-*

**Porcentajes:**

- 1- *Para ventas de combustibles derivados del petróleo y lubricantes, excepto gas oil:*



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

- Para contribuyentes locales: 2,5%
- Para contribuyentes de Convenio Multilateral: 1,25%

2- Para ventas de gas oil:

- Para contribuyentes locales: 1,7%
- Para contribuyentes de Convenio Multilateral: 0,85%

**TEXTO S/RG** (DGR) Nº 55/2003 - **BO** (Tucumán): 21/5/2003

## **ANEXO V**

### **Sujetos comprendidos:**

Los responsables que realicen las siguientes actividades:

- 3132110 Fabricación de vinos.-
- 3132380 Fabricación de sidras y bebidas fermentadas, excepto las malteadas.-
- 3133190 Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.-
- 3134160 Embotellado de aguas naturales y minerales.-
- 3134240 Fabricación de sodas.-
- 3134320 Elaboración de bebidas no alcohólicas, excepto jarabes, extractos y concentrados.-

### **Alícuotas:**

- Para contribuyentes locales: 2,50%*
- Para contribuyentes de Convenio Multilateral: 1,25%*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores, cuando por el desarrollo de sus actividades los sujetos percibidos liquiden el impuesto exclusivamente sobre una base imponible especial (según lo establecido en los artículos 203 y 204 del Código Tributario), la alícuota a aplicar será de 0,25% (cero con veinticinco por ciento) sobre el precio neto de la operación. Para ello deberán exhibir constancia actualizada expedida por la Dirección General de Rentas de encontrarse encuadrado en tales actividades.-*

**TEXTO S/RG** (DGR) Nº 6/2001 - **BO** (Tucumán): 15/2/2001

## **ANEXO VI**

### **Sujetos comprendidos:**

Los responsables que realicen las siguientes actividades:

- 3522170 Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.-
- 6150563 Distribución de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).-





**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

**TEXTO S/RG (DGR) N° 6/2001 – BO (Tucumán): 15/2/2001**

### **ANEXO IX**

#### **Sujetos comprendidos:**

Los responsables que realicen las siguientes actividades:

- 7111280 Transporte ferroviario de cargas y pasajeros.-
- 7114110 Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia, excepto servicios de mudanza.-
- 7114450 Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.-

#### **Alícuotas:**

Para contribuyentes locales: 2,50%  
Para contribuyentes de Convenio Multilateral: 1,25%

### **ANEXO X**

#### **Sujetos comprendidos:**

Los sujetos identificados por los códigos de actividad 6112201 al 6190350, con la excepción de los incluidos en anexos anteriores.-

#### **Alícuotas:**

Para contribuyentes locales: 2,50%  
Para contribuyentes de Convenio Multilateral: 1,25%

### **ANEXO XI**

*Sujetos excluidos de lo dispuesto en el quinto y sexto párrafo del Artículo 3º.  
Ver RG (DGR) N° 62/2009 en Normas Complementarias.-*

#### **Sujetos comprendidos:**

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>CUIT N°</b>
AMWAY ARGENTINA INC.	30-65615146-6
ARCA DISTRIBUCIONES SA	30-68630937-8
BETTERPRODUCTS	30-70757373-9
COSMÉTICOS AVON SACI	30-51698467-4
DANSEL SRL	30-65642333-8
DART ARGENTINA SA	30-58053490-9
DISTRIBUIDORA BRIO SRL	30-69173569-5
DISTRIZUB SA	30-62759809-9
HERBALIFE INTERNATIONAL ARG. SA	30-66351131-5
HOUSE OF FULLER SA	30-69116500-7
INDUSTRIAS PUGLIESE SA	30-54784758-6
JAFRA COSMETICS SRL	33-69726435-9



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

JAPAN COSMETICS SA	30-63605545-6
JUST SA	30-50505593-0
MAHUI SRL	30-70754468-2
MARTINA DI TRENTO SA	30-69286993-8
MARY KAY COSMÉTICOS SA	30-58317772-7
NATURA COSMÉTICOS SA	30-67775729-5
NATURAR SRL	30-64083612-8
NATURE 'S SUNSHINE PRODUCTS SA	30-67777626-5
NATUREL SA	30-62534679-3
NEW DESIGM SA	30-70204113-5
REINO SA	30-64384067-3
WEEKENDERS SA	30-69793853-9

#### **Obligaciones:**

El monto de la percepción deberá calcularse sobre el importe de cada factura con más un 10% (diez por ciento), a la que se le aplicará la alícuota correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º.-

#### **Alícuota:**

La alícuota aplicable será del 2,5 %.-

**ANEXO INCORPORADO POR** RG (DGR) Nº 45/2001 – **BO** (Tucumán): 3/9/2001

### **ANEXO XII**

#### **Sujetos comprendidos**

*Establecimientos Industriales Azucareros.-*

#### **Obligaciones**

*Los sujetos comprendidos en este Anexo cuando contraten con los productores cañeros e intermediarios la molienda de la caña de azúcar a cambio de una participación de sus emergentes, aplicarán el siguiente sistema:*

- *En oportunidad de cada entrega o puesta a disposición de azúcares, a los productores cañeros o intermediarios, deberán exigir sobre el valor promedio mensual de la tonelada vagón ingenio, de azúcar blanco común tipo "A", el porcentaje que se indica en el punto siguiente ("Alícuotas").-*
- *Procederán a dejar constancia de las percepciones efectuadas en las respectivas liquidaciones que se emitan en cada oportunidad mencionada en el párrafo precedente.-*

*Las fábricas de azúcares podrán supeditar la entrega de azúcares a la percepción de los montos debidos en concepto de impuesto.-*

#### **Alícuotas**



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

*Para contribuyentes locales: 1,2%*

*Para contribuyentes de Convenio Multilateral: 0,6%*

**ANEXO INCORPORADO POR** RG (DGR) N° 95/2003 – **BO** (Tucumán): 24/6/2003

**TEXTOS/**RG (DGR) N° 112/2003 – **BO** (Tucumán): 7/7/2003

### **ANEXO XIII**

#### **Sujetos comprendidos**

*Los propietarios y/o administradores que exploten y/o administren lugares donde funcionen los llamados mercados de pulgas, mercados de concentración y distribución, predios feriales y similares, ubicados en la Provincia de Tucumán.-*

#### **Obligaciones**

*El monto de la percepción deberá calcularse sobre el importe total, sin deducción alguna, que deban abonar los ocupantes, usuarios, operadores, locadores, etc., por el uso de cada uno de los puestos, lugares y espacios contratados para el desarrollo de sus actividades, no rigiendo para estos casos el tope mínimo establecido a los efectos de practicar la percepción.-*

#### **Alícuota**

*La alícuota aplicable será del 2,5%.-*

**ANEXO INCORPORADO POR** RG (DGR) N° 67/2010 – **BO** (Tucumán): 10/5/2010

*Ver RG (DGR) N° 98/2010 en Normas Complementarias.-*

### **ANEXO A**

*El mismo contiene una nómina de sujetos obligados a actuar como agentes de percepción.-*

**ANEXO INCORPORADO POR** RG (DGR) N° 6/2001 – **BO** (Tucumán): 15/2/2001

### **VENCIMIENTOS**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 66/2001**

**-PARTE PERTINENTE-**

**Emisión:** 23/8/2001

**BO** (Tucumán): 13/9/2001

**Artículo 1º.-** MODIFICAR la fecha de vencimiento para la presentación y pago de la DDJJ mensual de los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las cuales deberán realizarse hasta las fechas indicadas en el Calendario Impositivo que a continuación se detalla, ó en el primer día hábil posterior si aquel



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

resultara inhábil, del mes inmediato siguiente al que corresponden las percepciones realizadas.-

<u>Nº de C.U.I.T. (Terminación)</u>	<u>Días de Vencimiento</u>
0-1	15
2-3	16
4-5	17
6-7	18
8-9	19

## **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 45/2001**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 17/7/2001

**BO** (Tucumán): 3/9/2001

**Artículo 3º.-** Derogar en todos sus términos la Resolución General Nº 29/92 del 9 de abril de 1992 y sus modificatorias.-

**Artículo 4º.-** Las disposiciones de los artículos anteriores serán de aplicación para las percepciones a practicar a partir del 1º de agosto de 2001.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 4/2003**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 9/1/2003

**BO** (Tucumán): 3/4/2003

**Artículo 1º.-** Las percepciones efectuadas sobre contribuyentes de la actividad "PRODUCCIÓN PRIMARIA", surgirán de aplicar el porcentaje del 0,7% sobre la base correspondiente.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 33/2004**

-PARTE PERTINENTE-

*MODIFICADA POR RG (DGR) Nº 35/2004*

**Emisión:** 26/4/2004

**BO** (Tucumán): 28/4/2004

**Artículo 2º.-** Déjase establecido que durante la vigencia de los artículos que se sustituyen por la presente resolución, no serán considerados como incursos en incumplimiento los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obligados por la RG (DGR) Nº 86/00 y sus modificatorias, que hubieran omitido actuar como tales respecto a las operaciones de ventas, locaciones y prestaciones celebradas en el ámbito de la Provincia de Tucumán con sujetos pasibles de percepción de extraña jurisdicción.-



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

**Artículo 3º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2004, inclusive.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 35/2004**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 3/5/2004  
**BO** (Tucumán): 4/5/2004

**Artículo 2º.-** Déjase establecido que el formulario de declaración jurada CM 05, que deberán presentar los sujetos pasibles de percepción a los cuales se refiere el tercer párrafo del inciso c) del artículo 1º de la RG (DGR) Nº 33/04, es el correspondiente al último período fiscal vencido respecto de la fecha de la operación sujeta a percepción, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 4/96 de la Comisión Arbitral.-

**Artículo 3º.-** Déjase establecido que en todos los casos, cuando las operaciones sujetas a percepción se realicen en el ámbito de la Provincia de Tucumán, los agentes de percepción deberán considerar como contribuyentes locales de la jurisdicción Tucumán a todos los sujetos pasibles de la misma, a los fines de la aplicación de las alícuotas establecidas en los Anexos de la RG (DGR) Nº 86/00 y sus modificatorias para la liquidación de las percepciones correspondientes, salvo que se trate de contribuyentes que tributen a través del régimen del Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción Tucumán.-

A tales efectos, de lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior, los sujetos pasibles de percepción deberán acreditar tal extremo mediante presentación de fotocopia del formulario CM 05, o CM 01 de corresponder, conforme a lo establecido en el artículo anterior, la cual debidamente suscripta por los mismos deberá ser retenida y archivada por el agente de percepción y mantenida a disposición de la Autoridad de Aplicación.-

*Suspendido por RG (DGR) Nº 70/2009. Ver Normas Complementarias.-*

**Artículo 4º.-** La presente resolución general entrará en vigencia en la misma fecha que la establecida para la RG (DGR) Nº 33/04 del 26/04/04.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 96/2006**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 28/9/2006  
**BO** (Tucumán): 3/10/2006

**Artículo 1º.-** Cuando se trate de operaciones realizadas a través de cooperativas que efectúen ventas o contraten con establecimientos industriales azucareros la molienda de la caña de azúcar a cambio de una participación de sus emergentes por cuenta de sus asociados productores cañeros, el importe retenido y/o percibido por cada operación a las citadas cooperativas, según lo dispuesto en los Anexos VII



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

y XII respectivamente de las RG (DGR) Nros. 23/02 y 86/00 y sus respectivas modificatorias, será asignado por éstas a cada uno de sus socios, en forma proporcional a las ventas rendidas conforme a la cuenta de venta y líquido producto que corresponda emitir en su oportunidad.-

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, las citadas cooperativas deberán consignar por separado, en la liquidación efectuada a cada socio, el importe del impuesto retenido y/o percibido que se les atribuye, descontándolo de las sumas que deban remitirles.-

El importe de las retenciones y/o percepciones asignadas a los productores cañeros conforme a la presente resolución, tendrá para ellos el carácter de pago a cuenta del anticipo del impuesto correspondiente al mes en que dichas sumas les fueron atribuidas, siendo de aplicación a tales efectos, las disposiciones correspondientes de las resoluciones citadas en el primer párrafo del presente artículo.-

En ningún caso el intermediario podrá computar la retención y/o percepción sufrida a nombre propio pero por cuenta de terceros como pago a cuenta del impuesto que le corresponda tributar en carácter de contribuyente, aún cuando no distribuya la misma.-

**Artículo 2º.-** Las cooperativas indicadas en el artículo 1º -por las operaciones allí señaladas- deberán:

- 1) Solicitar su inscripción en la Dirección General de Rentas mediante la presentación del *formulario 900 (F.900)*, en el cual se consignará el número de esta resolución general.-
- 2) Presentar, en carácter de declaración jurada, y por cada mes calendario, un detalle de las retenciones y/o percepciones asignadas a sus comitentes, consignando:
  - a) Período que se informa (mes y año).-
  - b) Apellido y nombre o denominación, número de CUIT y de inscripción en Convenio Multilateral, en su caso, del agente de retención y/o percepción que practicó las retenciones y/o percepciones durante el mes calendario.-
  - c) Fecha del pago o, en su caso, de la operación objeto de retención y/o percepción.-
  - d) Importe de la operación sujeta a retención y/o percepción.-
  - e) Número de Constancia de Retención y/o Percepción.-
  - f) Importe de la retención y/o percepción.-
  - g) Apellido y nombre o denominación, número de CUIT y de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del socio de la cooperativa.-



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

- h) Número y fecha de la cuenta de venta y líquido producto emitida para el socio de la cooperativa.-
- i) Importe neto del I.V.A. y demás impuestos que no integran la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme el inciso a) del artículo 202 del Código Tributario Provincial, de la cuenta de venta y líquido producto emitida para el socio de la cooperativa.-
- j) Importe de la retención y/o percepción asignada al socio en la respectiva cuenta de venta y líquido producto emitida.-
- k) Firma y aclaración del responsable de la cooperativa.-

El vencimiento para la presentación de la declaración jurada opera hasta el día 15 inclusive, en caso de ser este último inhábil, el inmediato hábil posterior, del mes calendario siguiente a aquel en que se practiquen las retenciones y/o percepciones.-

La confección de la declaración jurada a la que se hace referencia en el párrafo anterior deberá realizarse utilizando el aplicativo denominado "INTERMEDIARIOS versión 1.0", elaborado por esta Autoridad de Aplicación, cuyos requerimientos técnicos para su funcionamiento se detallan en Anexo de la presente resolución general.-

En caso de que no se hayan practicado retenciones y/o percepciones en un período determinado, deberá presentarse igualmente la declaración jurada, sin movimiento.-

**TEXTO S/RG** (DGR) N° 179/2010 - **BO** (Tucumán): 24/12/2010

**Artículo 3º.-** Producida la venta de azúcares emergentes del régimen de maquila a través de las cooperativas, por cuenta de los asociados productores cañeros, éstas deberán proceder, al momento de la correspondiente liquidación conforme a la respectiva cuenta de venta y líquido producto, a la retención del importe resultante de aplicar la alícuota del 1,8% (uno coma ocho por ciento) sobre el importe neto que se acredite al productor cañero –sin efectuar deducción alguna por el monto de la comisión-, menos el monto correspondiente a las retenciones y/o percepciones asignadas en su caso, según lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución general.-

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán de aplicación –en su totalidad- las disposiciones de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias.-

**Artículo 4º.-** Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán presentar en las dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas a tal efecto:

- a) Un (1) disquete de 3 ½' (tres pulgadas y media) HD -rotulado con indicación de: apellido y nombre o denominación, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y período fiscal que se informa (mes y año)-, y



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

- b) Formulario de declaración jurada F.920 -que resulte de la aplicación provista por este Organismo-, por original.-

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal.-

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F.920.-

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente del provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.-

De resultar aceptada la información, se entregará el correspondiente "acuse de recibo".-

**Artículo 5º.-** Apruébanse la aplicación informática denominada "INTERMEDIARIOS versión 1.0", el formulario de declaración jurada F.920 y el Anexo que forman parte integrante de la presente resolución general.-

**Artículo 6º.-** La presente resolución general resultará aplicable con relación a las operaciones sujetas a retenciones/percepciones que se realicen a partir del 1º de noviembre de 2006 inclusive.-

## **ANEXO**

### **RG (DGR) N° 96/2006**

#### **Aplicativo "INTERMEDIARIOS versión 1.0"**

Requerimientos Técnicos:

- Sistema Operativo Windows 95 o superior.-
- Procesador Pentium 166 o superior.-
- 16 Mb de memoria RAM (recomendado 32).-
- 15 Mb de espacio disponible en Disco Rígido.-
- Unidad de disquete 3½'.
- Impresora chorro de tinta o láser.-
- Papel blanco tamaño A4.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 62/2009**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 23/4/2009

**BO** (Tucumán): 27/4/2009

**Artículo 1º.-** Los agentes de percepción comprendidos en el Anexo XI de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, quedan excluidos de lo dispuesto en el quinto



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

y sexto párrafo del artículo 3º de la citada reglamentación, los cuales fueran incorporados mediante RG (DGR) N° 46/09.-

**Artículo 2º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2009, inclusive.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 70/2009**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 13/5/2009

**BO** (Tucumán): 18/5/2009

**Artículo 1º.-** Suspender la vigencia del artículo 3º de la RG (DGR) N° 35/04, a partir del 1º de mayo de 2009.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 72/2009**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 19/5/2009

**BO** (Tucumán): 21/5/2009

**Artículo 1º.-** Conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 1º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, las compras realizadas por los sujetos extrajurisdiccionales, cualquiera sea su domicilio fiscal, al igual que las locaciones o prestaciones por ellos contratadas, que se efectúen sobre bienes o cosas que se recepcionen o sitúen, en cualquier etapa de su comercialización, producción, elaboración, fabricación y similares (acopio, almacenaje, depósito, etc.), en sedes, establecimientos, locales, depósitos o cualquier otro tipo de asentamiento dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, son consideradas celebradas en el ámbito de la Provincia de Tucumán en virtud a lo establecido por el tercer párrafo del citado artículo, a los efectos de la aplicación del régimen.-

**Artículo 2º.-** Cuando los sujetos extrajurisdiccionales, no inscriptos en el Régimen del Convenio Multilateral o sin alta en la jurisdicción Tucumán a través del citado régimen, adquieran bienes o cosas que se recepcionen o sitúen en el ámbito de la Provincia de Tucumán, utilizando para su formalización cualesquiera de los medios previstos en el último párrafo –in fine- del artículo 1º del Convenio Multilateral, no será de aplicación lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 3º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, correspondiendo, en dicho caso, para el cálculo de la percepción, aplicar el doble del porcentaje que corresponde a los contribuyentes de Convenio Multilateral según el Anexo de que se trate, a los cuales se refiere el artículo 6º de la citada reglamentación, no rigiendo para estos casos el tope mínimo establecido a los efectos de practicar la percepción.-

Cuando las referidas operaciones se efectúen a través de intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etc., que actúen por cuenta del agente de percepción en extraña jurisdicción, será de aplicación el porcentaje que corresponde a los contribuyentes de Convenio Multilateral según el Anexo de que se trate.-



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

**Artículo 3º.-** Los agentes de percepción del régimen establecido por RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, que durante el mes calendario mayo 2009 no hayan actuado como tales respecto a las operaciones realizadas con los sujetos indicados en el artículo anterior, no serán considerados como incursos en incumplimiento al citado régimen de percepción.-

Igual tratamiento corresponderá aplicar, cuando los agentes de percepción, habiendo actuado como tales, respecto a las operaciones referidas en el párrafo anterior, no hayan aplicado correctamente el régimen establecido en la citada reglamentación, en la medida que procedan al ingreso de la sumas percibidas las que constituirán para el sujeto percibido pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

**Artículo 4º.-** Lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución general, entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2009 inclusive.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 136/2009**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 24/8/2009

**BO** (Tucumán): 25/8/2009

**Artículo 1º.-** Quienes vendan en nombre propio bienes de terceros –comisionistas, consignatarios u otros-, quedan obligados a actuar como agentes de percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones de ventas de bienes que realicen de su comitente, en los términos y dentro del régimen establecido por la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias.-

Cuando el comitente revista el carácter de agente de percepción en el referido régimen, los agentes designados en el párrafo anterior quedan exceptuados de actuar como tales por las operaciones de ventas de bienes que realicen del citado comitente, quien resulta ser el sujeto obligado a actuar como agente de percepción en el régimen que dicha norma establece.-

En dicho caso, los comisionistas y los consignatarios deberán practicar la percepción por cuenta y orden de su comitente, en oportunidad de formalizar la venta de los bienes del agente de percepción, adicionando en la factura o documento equivalente la percepción a la cual se encuentra sujeta la operación, en forma discriminada del precio neto de venta.-

**Artículo 2º.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción deberán solicitar su inscripción en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, conforme lo establece el artículo 3º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, salvo en el supuesto que todos los bienes que intermedien pertenezcan a comitentes que revistan el carácter de agentes de percepción del citado régimen, en cuyo caso, deberán ajustarse a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 1º de la presente reglamentación.-



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

**Artículo 3º.-** La presente resolución general tendrá vigencia para las operaciones alcanzadas por el régimen establecido por la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, que se formalicen a partir del 15 de septiembre de 2009 inclusive, excepto en lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 1º, cuya vigencia opera a partir del 1º de septiembre de 2009 inclusive.-

**Artículo 4º.-** Lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 3º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, no resulta de aplicación para los sujetos obligados a actuar como agente de percepción designados por la presente resolución general, respecto a las operaciones sujetas a percepción que se formalicen a partir del 15 de septiembre de 2009 inclusive.-

En consecuencia, tales sujetos deberán solicitar su inscripción como agentes de percepción dentro de los quince (15) días hábiles administrativos a partir del inicio de la actividad de intermediación en la Provincia de Tucumán, correspondiendo actuar como tales a partir de la fecha en la cual lo determine esta Autoridad de Aplicación mediante resolución publicada en el Boletín Oficial.-

Respecto a los sujetos que vienen desarrollando la actividad de intermediación o que inicien dicha actividad hasta el 28/8/2009 inclusive, por la cual se encuentran obligados a actuar como agentes de percepción, deberán solicitar su inscripción como tales hasta el día 10 de septiembre de 2009, inclusive.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 138/2009**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 27/8/2009

**BO** (Tucumán): 28/8/2009

**Artículo 1º.-** Los agentes de percepción del régimen establecido por la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, se encuentran obligados a actuar como tales cuando realicen sus operaciones de venta de bienes a través de intermediarios - comisionistas, consignatarios u otros- que vendan en nombre propio los citados bienes.-

En tal supuesto, los comisionistas y consignatarios, en oportunidad de emitir el documento equivalente al cual se refiere el artículo 9º de la RG (AFIP) N° 1415/03 y sus modificatorias, en el caso, la cuenta de venta y líquido producto o el formulario C.1116"C" (nuevo modelo), entre otros documentos equivalentes que pudieran corresponder, deberán incluir en dichos documentos la percepción practicada por cuenta y orden de sus comitentes, quienes, en su carácter de agentes de percepción deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, en los plazos y condiciones allí establecidos.-

**Artículo 2º.-** Cuando la comercialización de los bienes se efectúe a través de intermediarios que actúan por cuenta y en nombre del agente de percepción, este deberá ajustarse a lo establecido por el primer párrafo del artículo 5º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, al momento de la emisión de la factura o documento equivalente respectivo.-



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

Para el supuesto caso que dichos intermediarios emitan facturas o documentos equivalentes por tales operaciones, asimilándose tal intermediación a la referida en el artículo 1º de la presente resolución, el agente de percepción deberá actuar conforme se indica en el citado artículo y en el tercer párrafo del artículo 1º de la RG (DGR) N° 136/09.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 157/2009**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 23/9/2009

**BO** (Tucumán): 29/9/2009

**Artículo 1º.-** Las percepciones que practiquen los agentes de percepción a través de sus intermediarios conforme a lo establecido por el segundo y tercer párrafo del artículo 1º de la RG (DGR) N° 136/09, en los meses calendarios septiembre, octubre y noviembre de 2009, podrán ser validamente ingresadas a opción del comitente por medio de los citados intermediarios, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 7º, 8º y concordantes de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias.-

En dicho caso, los citados comitentes deberán informar a esta Autoridad de Aplicación los intermediarios por los cuales se ha ejercido tal opción mediante nota en carácter de declaración jurada por la cual se informe: Apellido y nombre o razón social, domicilio, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y número de inscripción como agente de percepción.-

De ejercerse la opción establecida en el presente artículo, los intermediarios deberán dejar constancia de tal ejercicio por parte del comitente en la documentación a la cual se refiere el segundo párrafo del artículo 1º de la RG (DGR) N° 138/09, en la oportunidad allí establecida.-

**Artículo 2º.-** Lo dispuesto en el artículo anterior, solo resulta de aplicación cuando el intermediario sobre el cual el comitente ejerce la opción revista el carácter de agente de percepción en los términos de la RG (DGR) N° 136/09.-

**Artículo 3º.-** Lo establecido en la presente reglamentación no libera al comitente, en su carácter de agente de percepción, de los deberes y obligaciones establecidos por la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 81/2010**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 11/6/2010

**BO** (Tucumán): 14/6/2010

**Artículo 1º.-** A los fines del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el segundo y tercer párrafo del artículo 4º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, los agentes de percepción deberán utilizar el programa aplicativo



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

denominado "Régimen de Información RG (DGR) N° 41/10 – Versión 1.0" elaborado por esta Autoridad de Aplicación, el cual se encontrará disponible en la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)) a partir del 14 de junio de 2010 inclusive.-

**Artículo 2º.-** A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del artículo 4º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, los agentes de percepción deberán presentar en las dependencias de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS habilitadas a tales efectos:

- a) Un (1) disquete de tres pulgadas y media (3 ½") HD o un (1) CD ROM -rotulado con indicación de: apellido y nombre o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y período fiscal que se informa (trimestre y año)-, y
- b) Original del formulario de declaración jurada N° 922/A (F.922/A) generado por el aplicativo provisto por la Autoridad de Aplicación.-

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal.-

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si responde a los datos contenidos en el formulario N° 922/A (F.922/A).-

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente del provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.-

De resultar aceptada la información, se entregará el correspondiente "acuse de recibo".-

**Artículo 3º.-** Apruébase la aplicación informática denominada "Régimen de Información RG (DGR) N° 41/10 - Versión 1.0", el formulario de declaración jurada N° 922/A (F.922/A) y el Anexo I que detalla los requerimientos técnicos, los cuales forman parte integrante de la presente resolución general.-

**Artículo 4º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

## **ANEXO I**

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 81/2010**

#### **Aplicativo "Régimen de Información RG (DGR) N° 41/10 - Versión 1.0"**

Requerimientos Técnicos:

- Sistema Operativo Windows 95 o superior (32 bits).-
- Procesador Pentium 166 MHZ o superior.-
- 16 MB de memoria RAM (recomendado 32).-



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

- 15 MB de espacio disponible en Disco Rígido.-
- Unidad de disquete 3½" o grabadora de CD ROM.-
- Impresora chorro de tinta o láser.-
- Papel blanco tamaño A4.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 84/2010**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 11/6/2010

**BO** (Tucumán): 15/6/2010

**Artículo 2º.-** Los agentes de retención designados por la RG (DGR) N° 68/10 <sup>(9)</sup>, quedan excluidos como sujetos pasibles de percepción del régimen previsto por RG (DGR) N° 86/00 sus modificatorias y normas complementarias,...

<sup>(9)</sup> *BIO TRINIDAD S.A. y BIOENERGÍA LA CORONA S.A..-*

**Artículo 3º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 2010, inclusive.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 85/2010**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 11/6/2010

**BO** (Tucumán): 15/6/2010

**Artículo 4º.-** Los agentes de retención designados por la presente resolución general <sup>(10)</sup>, quedan excluidos como sujetos pasibles de percepción del régimen previsto por RG (DGR) N° 86/00 sus modificatorias y normas complementarias,...

<sup>(10)</sup> *COMPAÑÍA BIOENERGÉTICA LA FLORIDA S.A., BIOENERGÍA SANTA ROSA S.A. y ENERGÍAS ECOLÓGICAS DEL TUCUMÁN S.A..-*

**Artículo 5º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 2010, inclusive.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 98/2010**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 1/7/2010

**BO** (Tucumán): 5/7/2010

**Artículo 1º.-** Queda excluida de lo dispuesto en el Anexo XIII de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, la Sociedad Rural de Tucumán - CUIT N° 30-53329835-0.-

**Artículo 2º.-** La presente resolución general tendrá igual vigencia que la modificación introducida por RG (DGR) N° 67/10.-



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

## **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 116/2010**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 21/7/2010

**BO** (Tucumán): 23/7/2010

**Artículo 1º.-** Establecer que también corresponde practicar la percepción, con encuadre y dentro del marco de la RG (DGR) Nº 86/00 y sus modificatorias, por las operaciones de compras de bienes o locaciones de bienes y/o servicios realizadas a los agentes de percepción de extraña jurisdicción, efectuadas o no en el ámbito de la Provincia de Tucumán, por los siguientes sujetos:

- a) Los sujetos indicados en el artículo 218 del Código Tributario Provincial, inscriptos o no en el tributo, domiciliados o con jurisdicción sede en la Provincia de Tucumán.-
- b) Los sujetos encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción Tucumán no comprendidos en el inciso anterior.-

Para el caso del inciso b), la percepción deberá practicarse sobre el resultado de multiplicar el precio neto -al cual se refiere el artículo 6º de la RG (DGR) Nº 86/00 y sus modificatorias- por el coeficiente atribuido a la Provincia de Tucumán conforme a la declaración jurada (formulario CM 05) correspondiente al último período fiscal vencido respecto a la fecha de la operación sujeta a percepción.-

A tales efectos, los sujetos pasibles de percepción deberán presentar fotocopia del formulario CM 05 debidamente suscripta, la que deberá ser retenida y archivada por el agente de percepción y mantenida a disposición de esta Autoridad de Aplicación. Ante la falta de presentación del citado formulario, la percepción deberá practicarse sobre el precio neto establecido por el artículo 6º de la RG (DGR) Nº 86/00 y sus modificatorias.-

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la RG (DGR) Nº 36/04.-

**Artículo 3º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010, inclusive.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 162/2010**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 17/11/2010

**BO** (Tucumán): 24/11/2010

**Artículo 1º.-** Excluir como sujetos pasibles de percepción del régimen establecido por la RG (DGR) Nº 86/00 sus modificatorias y normas complementarias, a las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias.-



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

**Artículo 2º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 9/2011**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 21/1/2011

**BO** (Tucumán): 24/1/2011

**Artículo 1º.-** Quedan excluidos de lo dispuesto en el cuarto, quinto y sexto párrafo del artículo 3º de la RG (DGR) Nº 86/00 y sus modificatorias, los agentes de percepción que continuación se indican:

- a) E.D.E.T. S.A., CUIT Nº 30-65865024-2
- b) GASNOR S.A., CUIT Nº 30-65786572-5

En todos los casos, los citados agentes deberán aplicar la alícuota correspondiente a los contribuyentes locales prevista en el Anexo I del régimen, salvo que los sujetos pasibles de percepción acrediten el carácter de contribuyentes inscriptos en el régimen de Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción Tucumán, en cuyo caso, deberá aplicarse la alícuota establecida en el citado Anexo I para dichos sujetos.-

A los efectos de acreditar la inscripción al régimen de Convenio Multilateral, los sujetos pasibles de percepción deberán presentar al agente fotocopia debidamente suscripta del formulario CM 05 del último período fiscal vencido respecto de la fecha de la operación sujeta a percepción, y para el supuesto de inicio de actividad en el período fiscal correspondiente a la operación sujeta a percepción, el formulario CM 01.-

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto la RG (DGR) Nº 63/09.-

**Artículo 3º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2011, inclusive.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 11/2011**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 26/1/2011

**BO** (Tucumán): 31/1/2011

**Artículo 1º.-** Apruébase por la presente el programa aplicativo denominado "SIRETPER versión 3.0", cuyos requerimientos técnicos para su uso se especifican en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), a partir del día 10 de marzo de 2011 -inclusive- y será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00,



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

54/01 y 23/02 y sus respectivas modificatorias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del día 1º de abril de 2011, inclusive.-

**Artículo 2º.-** El programa aplicativo actualmente en uso que se reemplaza por la presente resolución general, mantendrá su vigencia hasta el día 30 de abril de 2011, inclusive.-

*Ver RG (DGR) Nº 165/2011 en Normas Complementarias.-*

## ANEXO

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 11/2011

#### Aplicativo "SIRETPER versión 3.0"

Requerimientos Técnicos:

- Sistema Operativo Windows 98 o superior.-
- Procesador Pentium 166 o superior.-
- 16 Mb de memoria RAM (recomendado 32).-
- 15 Mb de espacio disponible en Disco Rígido.-
- Unidad de disquete 3½" o lectograbadora de Cd/Dvd.-
- Impresora chorro de tinta o láser.-
- Papel blanco tamaño A4.-

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 32/2011

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 15/3/2011

**BO** (Tucumán): 17/3/2011

**Artículo 1º.-** Los contribuyentes que se detallan en Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general, quedan excluidos como sujetos pasibles de retención y percepción de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 23/02 y 86/00 y sus respectivas modificatorias, normas complementarias y aclaratorias.-

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la nómina aprobada por el artículo 1º en el sitio [www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar) – link "Excluidos RG (DGR) Nros. 23/02 y 86/00", la cual será actualizada por esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

**Artículo 3º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de abril de 2011 inclusive.-

*Ver RG (DGR) Nº 75/2011 en Norma Temporal.-*

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 136/2011

-PARTE PERTINENTE-



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

**Emisión:** 20/10/2011  
**BO** (Tucumán): 24/10/2011

**Artículo 1º.-** Disponer que no corresponderá practicar la percepción, con encuadre y dentro del marco de la RG (DGR) Nº 86/00 y sus modificatorias, cuando las prestaciones efectuadas por empresas de servicios públicos de provisión de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones, estén destinadas a inmuebles situados o personas domiciliadas fuera de la jurisdicción de la Provincia de Tucumán.-

**Artículo 2º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2011.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 142/2011**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 1/11/2011  
**BO** (Tucumán): 7/11/2011

**Artículo 1º.-** Dejar expresamente establecido que los regímenes de percepción dispuestos por las RG (DGR) Nros. 86/00 y 174/10, y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, se encuentran plenamente vigentes hasta tanto esta Autoridad de Aplicación los modifique, sustituya o reemplace.-

En consecuencia los agentes de percepción comprendidos en los citados regímenes, deben actuar conforme a lo dispuesto por las normas que expresamente los establecen.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 155/2011**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 6/12/2011  
**BO** (Tucumán): 12/12/2011

**Artículo 1º.-** Apruébase por la presente el programa aplicativo denominado "SIRETPER versión 4.0", cuyos requerimientos técnicos para su uso se especifican en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), a partir del día 12 de diciembre de 2011 -inclusive- y será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02, y sus respectivas modificatorias y normas aclaratorias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del día 1º de enero de 2012, inclusive.-

*Ver RG (DGR) Nº 165/2011 en Normas Complementarias.-*



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

## ANEXO

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 155/2011

#### Aplicativo "SIRETPER versión 4.0"

Requerimientos Técnicos:

- Sistema Operativo Windows 98 o superior.
- Procesador Pentium 166 o superior.
- 16 Mb de memoria RAM (recomendado 32).
- 15 Mb de espacio disponible en Disco Rígido.
- Unidad de disquete 3½" o lectgrabadora de Cd/Dvd.
- Impresora chorro de tinta o láser.
- Papel blanco tamaño A4.

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 165/2011

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 23/12/2011

**BO** (Tucumán): 28/12/2011

**Artículo 1º.-** Disponer que los programas aplicativos "SIRETPER versión 3.0" y "SIRETPER versión 4.0", aprobados por RG (DGR) Nros. 11/11 y 155/11 respectivamente, podrán ser utilizados por los agentes indistintamente y a su opción, para las presentaciones que se efectúen en el mes de enero de 2012 inclusive.-

### RESOLUCIÓN GENERAL Nº 169/2011

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 28/12/2011

**BO** (Tucumán): 30/12/2011

**Artículo 1º.-** Aprobar el Release 1 del programa aplicativo denominado "SIRETPER versión 4.0" aprobado por la RG (DGR) Nº 155/11, el cual bajo la denominación "SIRETPER versión 4.0 Release 1" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), a partir del día 23 de enero de 2012 inclusive.-

El citado programa aplicativo será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02, y sus respectivas modificatorias y normas aclaratorias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del día 1º de febrero de 2012 inclusive.-



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

## **NORMA ACLARATORIA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 190/2009**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 25/11/2009

**BO** (Tucumán): 30/11/2009

**Artículo 1º.-** Las percepciones debidamente discriminadas en la factura o documento equivalente, que se practiquen por aplicación de otros regímenes de percepción nacionales, provinciales, municipales y/o comunales, no integran el importe total facturado al cual se refiere el primer párrafo del artículo 6º de la RG (DGR) N° 86/00, conforme a la modificación introducida por la RG (DGR) N° 182/09.-

**Artículo 2º.-** La modificación introducida mediante la RG (DGR) N° 182/09 entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2010 inclusive.-

## **NORMA TRANSITORIA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 134/2010**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 31/8/2010

**BO** (Tucumán): 3/9/2010

**Artículo 1º.-** Hasta el 30 de noviembre de 2010 inclusive <sup>(11)</sup>, los agentes de percepción podrán optar, para el caso del inciso b) del artículo 1º de la RG (DGR) N° 116/10, por practicar la percepción aplicando la alícuota reducida del cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) sobre el precio neto establecido por el artículo 6º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias y normas complementarias y aclaratorias.-

*(11) Prorrogado por RG (DGR) N° 12/2011 hasta el 31/3/2011 inclusive.-  
Prorrogado por RG (DGR) N° 171/2010 hasta el 31/1/2011 inclusive.-*

**Artículo 2º.-** La presente resolución general entrará en vigencia en igual fecha que la establecida para la RG (DGR) N° 116/10.-

## **NORMA TEMPORAL**

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 75/2011**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 24/5/2011

**BO** (Tucumán): 27/5/2011

**Artículo 1º.-** Incluir temporalmente en el Anexo de la RG (DGR) N° 32/11, desde el 1º de junio hasta el 30 de noviembre de 2011 <sup>(12)</sup>, ambas fechas inclusive, a los



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

contribuyentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.-

*(12) Prorrogado por RG (DGR) N° 150/2011 hasta el 30/6/2012 inclusive.-*